



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-06092016-Nº11

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la norma ibídem, manda: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 353 de la Carta Fundamental, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que, el artículo 355 de la Ley ibídem en sus incisos primero y sexto, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...)”;

Que, el artículo 424 del mismo cuerpo legal, determina: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

#### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaudalada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 17 de la LOES, determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 169 de la Ley en referencia, prescribe: Atribuciones y deberes.- “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Aprobar la fórmula de distribución anual de las rentas o asignaciones del Estado a las instituciones de educación superior y de los incrementos si es que los hubiere, las que constarán en el Presupuesto General del Estado, de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley; (...)”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “de los programas y cursos de vinculación con la sociedad.- El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Objetivos.- Los objetivos del régimen académico son: (...) b. Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad. (...)”;

Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Vinculación con la sociedad.- (...) Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”;

Que, el artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “Realización de las prácticas pre profesionales.- Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas: numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, literales a, b, c”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, reafirma la misión, visión, objetivos y estrategias que rigen su marcha institucional conforme a las normas legales y a la toma de decisiones de sus organismos directivos, estableciendo líneas de acción en las etapas de Pregrado, Postgrado, Educación a Distancia, Educación Continua, investigación permanente, proyección social y vinculación con la colectividad. (...)”;

Que, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “(...) La Universidad por su carácter de institución estatal de Educación Superior, tanto en sus procesos docentes, investigativos y de vinculación con la colectividad, como en los de orientación en la formación integral de los recursos humanos, está dirigida a la formación de profesionales, investigadores y técnicos preparados para la solución de los problemas científico-técnicos, de prestación de servicios a la comunidad, aplicación de programas, proyectos de investigación, desarrollo y generación de ciencia, tecnología, cultura y arte con parámetros de calidad, seriedad y responsabilidad, con un amplio criterio humanista, ético, democrático, solidario, productivo y competitivo, que propende al mejoramiento y fortalecimiento institucional a mediano y largo plazo. (...)”;

#### VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Comisión de Vinculación con la Colectividad, es un organismo de carácter asesor, dependiente del H. Consejo Universitario, y, estará presidida por el Rector (a) o su delegado, e integrada por los Subdecanos de las facultades, dos representantes estudiantiles y uno por los empleados y trabajadores; y, para casos puntuales, se integrará mediante invitación, a un representante del sector productivo. A sus sesiones podrán asistir con voz, quienes tengan interés en los temas a tratarse, cuyas opiniones técnicas o especializadas emitidas a través de sus informes, no tendrán el carácter de vinculantes y por tal, no son la única base de las decisiones del H. Consejo Universitario o de cualquier otro organismo o autoridad de la Institución. Actuará como secretario (a) el Director (a) de la Unidad de Extensión Universitaria, quien será designado por el Consejo Universitario a petición y sugerencia del Rector (a) de la Institución, y para serlo deberá reunir los siguientes requisitos: literales a), b), c)”;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Ámbito de evaluación.- Se evaluará el trabajo y desempeño docente, considerando los siguientes ámbitos: (...) c) Las actividades de vinculación con la colectividad: programas de extensión cultural o técnica, servicios al sector externo, cooperación con programas de desarrollo de la comunidad, cooperación interuniversitaria y otros semejantes (...)”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Unidad de Titulación Especial de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina: “Requisitos para el trabajo de titulación.- Se adjuntará a la solicitud, de manera obligatoria: (...) e) Certificado de prácticas pre profesionales y horas de vinculación, emitido por la Dirección de Vinculación, solo en el caso de los grados y que sea pertinente; y entre otros (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DEU-2016-0106-MEM, 15 de agosto 2016, suscrito por la Mgs. Xiomara Leticia Zúñiga Santillán, Directora de la Unidad de Extensión Universitaria, pone a consideración los Programas y Proyectos de Vinculación 2016, reestructurados con sus respectivos presupuestos, para revisión y análisis de los integrantes de OCAS; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar los Programas y Proyectos de Vinculación 2016, presentados en Memorando Nro. UNEMI-DEU-2016-0106-MEM, 15 de agosto 2016, suscrito por la Mgs. Xiomara Leticia Zúñiga Santillán, Directora de la Unidad de Extensión Universitaria, los mismos se encuentran anexos a la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los seis días del mes de septiembre 2016, en la décima sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.  
RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARÍA GENERAL (E)

#### VISIÓN

Se es una institución de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### SECRETARÍA GENERAL

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.